



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:

" DEL MONTE ECUADOR DME C. A. "

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 120'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO : S/. 60'000.000,00

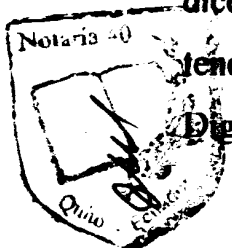
DI: 4^a.

COPIAS.

/**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cuatro (24) de enero del año dos mil, ante mí, Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparece en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado de la naturaleza y resultados del mismo: El señor Doctor Alejandro Ponce Martínez, en su calidad de mandatario de las Compañías Del Monte Andina S. A. y Del Monte Corporation, según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO :

Dígnese elevar a escritura pública la siguiente constitución simultánea



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de Compañía Anónima, para la cual concurre el Doctor Alejandro Ponce Martínez, en su calidad de mandatario de Del Monte Andina S. A., y de Del Monte Corporation, quien expresa, a nombre de sus mandantes, su voluntad de constituir la compañía que se constituye por este instrumento. - **CLAUSULA PRIMERA .- ACCIONISTAS.-**

Son accionistas fundadores de la compañía, Del Monte Andina S. A., sociedad constituida según las leyes de Venezuela, domiciliada en Valencia, Estado de Carabobo, Venezuela y Del Monte Corporation, sociedad constituida según las leyes del Estado de New York, domiciliada en San Francisco, California, Estado Unidos de América. -

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE DEL MONTE ECUADOR DME C. A. - TITULO PRIMERO .-

DENOMINACION, OBJETO Y DURACION .- Artículo Primero .-

Denominación: La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a estos estatutos, se denomina DEL MONTE ECUADOR DME C. A. - **Artículo Segundo .-**

Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio principal en Quito, Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. - Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. - **Artículo Tercero .-** **Objeto:** El objeto de la sociedad es la importación y comercialización de bienes y artículos, especialmente de aquellos relacionados con bienes alimenticios. - Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole, inclusive importaciones y exportaciones, así como ser socio o accionista de cualquier compañía. - **Artículo Cuarto .-**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

(4 2 - 0 04

Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de cien (100) años desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.- **TITULO**

SEGUNDO .- CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES .-

Artículo Quinto .- Capital: El capital autorizado es de Ciento veinte millones 00/100 de sucres (S/. 120'000.000).- Las acciones serán ordinarias y nominativas de Cien mil sucres (S/. 100.000) cada una.-

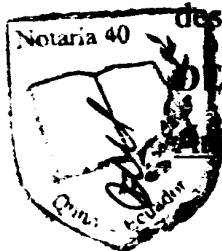
Artículo Sexto .- Títulos de Acciones: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente.- **Artículo Séptimo .-** Derechos: Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado.- Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.-

Artículo Octavo .- Traspaso de acciones: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- **Artículo**

Noveno .- Inscripción: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **Artículo Décimo .-** Pérdida de títulos: En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeran perdidos o destruidos, pudiese interponer a la sociedad.- **TITULO TERCERO .-**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL .-

Artículo Décimo Primero .- Administración: Son órganos de la



compañía: a) La junta general de accionistas; b) El directorio; c) El gerente general; y, d) El presidente.

PARRAFO PRIMERO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- Artículo Décimo

Segundo .- La junta de accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía.- La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito.- Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión.- La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta.- Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.- También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos.- **Artículo Décimo Tercero .-** Juntas generales ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el directorio, gerente general y comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.- **Artículo Décimo Cuarto .-** Juntas generales extraordinarias: Las juntas generales extraordinarias se



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 13 -

0 05

reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto .- Juntas generales universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general.- Artículo Décimo Sexto .- Convocatoria a junta general: La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y quince de estos estatutos.- La convocatoria será hecha indistintamente por el presidente o el gerente general sin perjuicio de las atribuciones del directorio.- Además se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas.- En el evento de que la junta general no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma.- Artículo Décimo Séptimo .-



Resoluciones de la junta general de accionistas: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos.- Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concorra al menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reúne la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma.- De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quorum requerido para la reunión respectiva.- Artículo Décimo Octavo .-

Atribuciones de la junta general: La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: Uno. Determinar el número impar de miembros del directorio que no podrá ser menor de tres ni mayor de nueve y nombrarlos, así como a sus suplentes, y removerlos; Dos. Deliberar y resolver sobre el informe del directorio y del gerente general; Tres. Deliberar y resolver sobre el informe del comisario; Cuatro. Deliberar y resolver sobre el balance general anual; Cinco.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 4 -

Elegir un comisario principal y un suplente que podrá ~~no~~ ser accionista de la compañía; Seis. Remover a los miembros del directorio así como al gerente general, con o sin causa para ello.- La junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; Siete. Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el directorio o el gerente general y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; Ocho. Fijar los honorarios que deberán recibir los directores y los comisarios.- Podrá estipularse que los honorarios de los directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades líquidas de la compañía.- Si no hiciere la junta general la fijación, corresponderá al directorio efectuarla, fijación que tendrá vigor hasta que la junta general resuelva otra cosa; Nueve. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Diez. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; Once. Resolver acerca de la amortización de acciones; Doce. Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, Trece. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.- Artículo Décimo Noveno .- Delegación de las funciones de la junta general: La junta general de accionistas puede delegar al directorio, al presidente o al gerente general el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos.- **PARRAFO SEGUNDO .- DEL DIRECTORIO .-**



Artículo Vigésimo .- Elección del directorio: La junta general elegirá por mayoría de votos a los directores de la compañía y a sus suplentes. Artículo Vigésimo Primero .- El directorio: El directorio

de la compañía se compondrá de los miembros que determine la junta general.- Integrará también el directorio con voz informativa pero sin derecho a voto el gerente general de la compañía.- Sin embargo, el gerente general tendrá derecho a voto en el caso de que, al mismo tiempo, fuera director de la compañía.- Los vocales del directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica.- Los vocales del directorio durarán en sus funciones por cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Cesarán en sus funciones por renuncia, o por remoción o al término del periodo para el cual fueron elegidos.- En este último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Para cesar en caso de renuncia bastará la presentación de ella ante el directorio.- Artículo Vigésimo Segundo .- Convocatoria y quorum para el directorio: El directorio se reunirá, previa convocatoria escrita enviada por escrito (carta, fax, telex o cualquier otro medio) por el presidente o el gerente general con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión.- Habrá quorum para las sesiones del directorio con la mayoría de sus miembros.- Las decisiones del directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, teniendo cada director derecho a un voto.- Pueden también tomarse decisiones por parte del directorio, aunque no se reúna, mediante el voto escrito firmado por los miembros del directorio, dirigido al presidente o al gerente general de la compañía.- Estos votos así emitidos se incorporarán al libro de actas del directorio.- Artículo Vigésimo Tercero.- Actas de las sesiones del directorio: De las resoluciones del directorio se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario.- El



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 5 -

directorío determinará el contenido de las actas.- Artículo Vigésimo

Cuarto .- Atribuciones y deberes del directorío: Son atribuciones y deberes del directorío, además de los previstos en estos estatutos: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Convocar a las juntas generales de accionistas, sin perjuicio de las atribuciones del presidente y del gerente general, d) Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; e) Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balance e inventario de la compañía; f) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; g) Autorizar al gerente general contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; h) Expedir reglamentos; i) Vigilar el movimiento económico de la compañía y fijar la política general de los negocios de la compañía; j) Examinar la caja y la contabilidad; k) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito pasivo por contratarse exceda en cada caso del quinientos por ciento del capital social y reservas de la compañía; l) Autorizar al gerente general o al presidente para que enajene o grave los inmuebles de la compañía; ll) Fijar los honorarios, gastos de representación y viáticos del gerente general y del presidente; m) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el



gerente general; n) Aprobar, si fuere conveniente, la contratación de auditores, sean personas naturales o jurídicas; ñ) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales; o) Aprobar la enajenación de activos cuyo valor sea superior al quinientos por ciento del capital social y reservas de la compañía; p) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas.- Las autorizaciones previstas en los literales g) y o) pueden darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto período.- **PARRAFO TERCERO .- DEL GERENTE**

GENERAL Y DEL PRESIDENTE .- Artículo Vigésimo Quinto .-

El presidente: El presidente de la compañía, que será al mismo tiempo del directorio y de la junta general, será nombrado por el directorio de entre sus miembros y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo.- Podrá ser indefinidamente reelegido.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general y del directorio, sin perjuicio de las facultades del gerente general, y del directorio.- b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones del directorio y la junta general y los títulos de acciones.- c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas y del directorio.- d) Asesorar al gerente general en los asuntos que éste le pidiera.- e) Ejercer la representación legal de la compañía para lo cual tiene las facultades señaladas en los literales b), e), f), g), i) del artículo veinte y siete.- Esta representación legal es independiente de la del gerente general.- f) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del gerente general.- En caso de falta del presidente, le reemplazará el primer miembro del directorio de acuerdo al orden de nombramiento de los miembros del directorio.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

06 -

Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente General: El gerente general es, además del presidente, el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial.- El gerente general será elegido por el directorio para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Puede ser gerente general uno de los directores de la compañía.- En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará el presidente de la compañía o, en su falta, el vocal del directorio que deba reemplazar a éste.- Artículo Vigésimo Séptimo.-

Atribuciones y deberes del gerente general: Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la junta general de accionistas y del directorio.- b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente.- c) Nombrar los empleados de la compañía.- d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso.- e) Constituir, previa autorización del directorio, apoderados generales de la compañía.- f) Constituir apoderados especiales de la compañía.- g) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía.- h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía.- i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así o dispongan estos estatutos, con



la autorización del directorio, de manera especial el gerente general podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y

cualquier otro gravamen previa la autorización del directorio en los casos que según estos estatutos sean necesarios, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y además instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos; ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen, el gerente general queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización del directorio en los casos contemplados en estos estatutos.- j) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía.- k) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía.- l) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo.- ll) Convocar a la junta general de accionistas.- m) Convocar, cuando el presidente no lo hubiere hecho, o cuando lo considere necesario, al directorio.- n) Presentar al directorio informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente tanto al directorio como a la junta general un informe completo.- ñ) Presentar al directorio un balance semestral e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales.- o) Presentar cada año al directorio y a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas.- p) Cuidar que la recaudación e inversión de



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0-7-

9

los fondos sociales se haga debida y oportunamente.- q) Ejercer las funciones que delegue la junta general de accionistas, que le señale el directorio y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos.- r) Actuar de secretario de la compañía, salvo que el directorio o la junta general decida designar secretario.- Artículo Vigésimo Octavo.- Firma y carácter de los representantes legales: Tanto el presidente como el gerente general obligará a la compañía cuando firme: "por Del Monte Ecuador DME C. A., Presidente", o "por Del Monte Ecuador DME C. A., Gerente General".- Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- **PARRAFO CUARTO .- DEL SECRETARIO .-** Artículo Vigésimo Noveno .- El secretario: El secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el gerente general, salvo que el directorio, a pedido del gerente general o por su propia iniciativa, designe a otra persona como secretario.- Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones del directorio y de la junta general.- b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general y del directorio.- c) Firmar con el presidente las actas aprobadas por la junta general y aquellas aprobadas por el directorio.- d) Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos principales, sin perjuicio de la facultad del directorio de revocar las resoluciones del secretario referidas en esta letra.- e) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes



para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias.- Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general o, el directorio se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.- **TITULO CUARTO .- DEL COMISARIO .-**

Artículo Trigésimo .- El comisario: La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El comisario podrá o no ser accionista de la compañía.- La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **TITULO QUINTO .- DE LAS**

CUENTAS, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS .- Artículo Trigésimo Primero .- Cuentas de Administración: La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración a los miembros del directorio, al presidente y al gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.- Artículo Trigésimo Segundo .- Balance General e

Inventario.- El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlo a estudio y resolución del directorio, el cual los presentará posteriormente a la junta general de accionistas.- Artículo Trigésimo

Tercero .- Aprobación de los Balances: La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.- Artículo Trigésimo Cuarto .- Reservas: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 8 -

Ley.- Artículo Trigésimo Quinto .- Reservas especiales: La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. Artículo Trigésimo

Sexto .- Distribución de Utilidades: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirán por lo menos en un cincuenta por ciento entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. - Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. -

Artículo Trigésimo Séptimo .- Cancelación de Pérdidas: En el caso de que el balance arroje pérdidas, estas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes. -

Artículo Trigésimo Octavo .- Pago de dividendos: Los dividendos serán pagados por el gerente general. - La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. - **TITULO SEXTO .-** **DISOLUCION Y**

LIQUIDACION .- Artículo Trigésimo Noveno .- Disolución

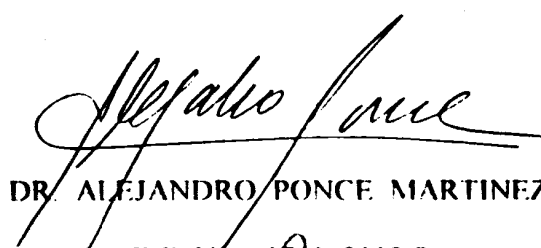
Anticipada: La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. - Artículo



Cuadragésimo .- Designación de Liquidadores: La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el gerente general de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA** .- De la integración de capital social y distribución de acciones: El capital suscrito de la compañía es de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/60'000.000).- Las acciones que representa al capital suscrito han sido suscritas y pagadas, en un ciento por ciento de la siguiente forma.-

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Del Monte Andina S.A.	30'000.000	30'000.000
Del Monte Corporation	30'000.000	30'000.000

En consecuencia, se halla suscrito la mitad del capital autorizado, y pagado la totalidad del suscrito.- **CLAUSULA CUARTA** .- Los accionistas cuya nómina consta en la CLAUSULA PRIMERA son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión.- - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Alejandro Ponce Martínez, Abogado, con matrícula profesional número novecientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ.

C.C. No. 170162112-8

El Notario

8 de octubre de 1970

MUNICIPIO CHACAO
Recibido el 11/5/99
PLANILLA N° 380999
DERECHOS R. 9-9-99
OTORGAMIENTO PARA EL 9-9-99

d'Empalme Reyna Bermúdez y Asociados
ABOGADOS



Elizabetta B. B. B.
ELIZABETH BERNARD BARRAZA
C.R.A. N° 778

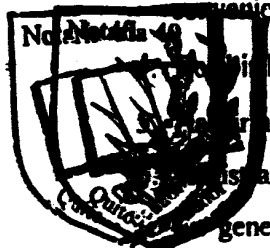
12
138

PODER

000 0 11

La suscrita, Del Monte Andina, S.A. una sociedad organizada bajo las leyes de Venezuela, constituida por documento inscrito en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 16 de julio de 1998, bajo el número 51, Tomo 232-A-Qto., con oficinas en Turmero, Estado Aragua, Caracas, Venezuela, representada en este acto por su Presidente, David B. Elmer, ciudadano británico, mayor de edad, domiciliado en Valencia, Estado Carabobo y titular de la cédula de identidad número N° E-82.198.143, suficientemente autorizado para este acto según consta del documento de poder otorgado en fecha 25 de mayo de 1999, por ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Chacao del Estado Miranda, bajo el N° 55, Tomo 77 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, por el presente designa a los Doctores Alejandro Ponce Martínez y/o Juan M. Quevedo y/o Alfredo Gallegos Banderas y/o Roque Albuja Izurieta y/o Santiago Guarderas Izquierdo y/o Carlos Julián Trucha de Quito, Ecuador, como a sus apoderados con amplios poderes para, individual o conjuntamente:

1. Firmar cualquier convenio para una futura constitución o formación de cualquier compañía.
 2. Tomar cualquier medida necesaria o conveniente para obtener si fuera necesario, autorización para la inversión extranjera que dicha compañía hará para la constitución y establecimiento de cualquier compañía en el Ecuador. Para este propósito los apoderados pueden presentar cualquier clase de peticiones y comparecer ante cualquier autoridad administrativa para tomar cualquier medida para el propósito mencionado.
 3. Firmar la escritura pública de constitución de cualquier compañía en el Ecuador, suscribir y pagar las acciones, adoptar y aprobar los estatutos de la compañía y cualquier clase de convenios para dicha constitución, comparecer ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para obtener la aprobación de la constitución y estatutos y tomar cualesquiera otras medidas necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de la constitución de cualquier compañía.
- ...los títulos de acciones emitidos por la compañía.
- ...las juntas generales de accionistas, con derecho a votar en las mismas.
- ...la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

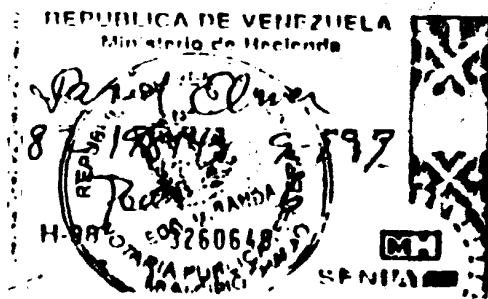
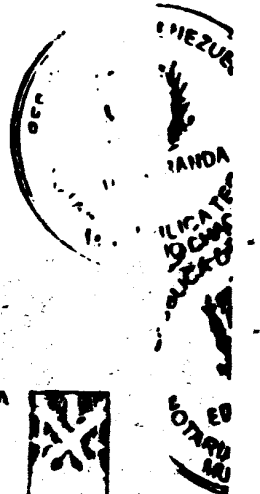


...general, los apoderados individual o conjuntamente, tendrán las facultades suficientes para Dr. Elizabetta B. B. B. cualesquiera documentos organizacionales que sean necesarios para la constitución de

cualquier compañía y tomar todas las medidas para la autorización y registro de la inversión extranjera. Los apoderados podrán sustituir este poder.

Caracas, a la fecha de su otorgamiento.

a Randa Clavel



REPUBLICA DE VENEZUELA.

MIRA MARTINA RODRIGUEZ

NOTARIO PUBLICO

DE LA NOTARIA TERCERA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA.

Anteriormente Notaria Séptima de Chacao. Los Palos Grandes

Nov 09 (9)

12

de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. 189 y 140. El anterior

documento redactado por el abogado ELIZABETH BILBAO BASANEZ inscrito en el

Imprecabogado bajo el N 76040 fue presentado para su Autenticación y devolución, según planilla N°

115580 de fecha: 8-9-99. Presente su Otorgante dijo llamarse DAVID B. ELMER mayor de

edad, titular de la Cédula de Identidad No 52198143 de Estado Civil Casado

de Nacionalidad: Británica y domiciliado en Venezuela Leídole el

documento y confrontado con sus fotocopias expuso "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA

FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud, lo declara

AUTENTICADO en presencia de los testigos GLORIA CARVALLO Y DULCE SERRANO

titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 2922345 Y 2123891 depúndolo anotado bajo el N°19

tomo 138 de los Libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. El Notario hace constar que hizo

a la vista 1) Documento Constitutivo de DEL MONTE ANDINA S.A. inscrita en el Registro

Mercantil Quinto de esta Circunscripción Judicial, en fecha 16-7-98, bajo el No. 51, tomo 232. A-

Oto. 2) Poder otorgado por ante esta Notaría en fecha 25-05-99, bajo el No. 55, tomo 77 El Notario

que suscribe deja constancia que para este acto autorizó a Cecilia Pérez titular de la

cédula de identidad Nro. 5611210 funcionario de esta Notaría para presenciar dicho

otorgamiento conforme al art. 19 del reglamento de Notarías Públicas en TORRE BANCARACAS

P.H. LA CASTELLANA A las 9:34 am

EL NOTARIO.

[Signature]
MIRA MARTINA RODRIGUEZ PAREDES
Notario Interino Tercera del Municipio Chacao
Estado Miranda

LOS OTORGANTES.

[Signature]
David Elmer

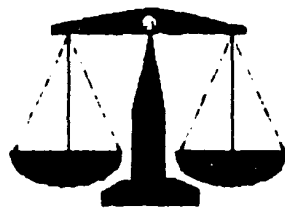
FUNCIONARIO AUTORIZADO

[Signature]
Cecilia Pérez



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE JUSTICIA

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO
MIRANDA

Los Teques, Nueve (09) de Septiembre

AÑOS 189 Y 140

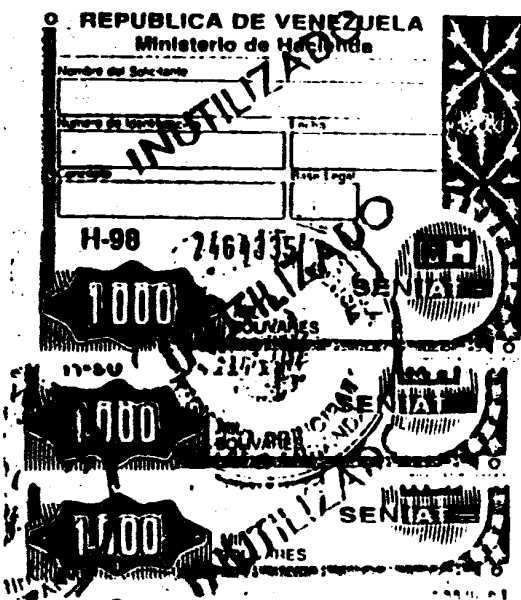
El Suscrito Registrador Principal del Estado Miranda, CERTIFICA que la firma que legaliza del anterior documento es auténtica y la misma que utiliza en todos sus actos Públicos la ciudadana: **AURA MARINA RODRIGUEZ PAREDES**. Quien para la fecha de la expedición del anterior documento a los Nueve (09) días del mes de Septiembre del año 1999 Era Notario Interno Tercero del Municipio Chacao del Estado Miranda. La presente **LEGALIZACION** se expide sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Causó derechos de Registro y Timbre Fiscal.
Fca.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL

Dr. Pedro Rafael Ochoa Méndez



Planilla N° 33760
Para el 09-09-99



016468

16 009

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Se legaliza la firma que antecede del ciudadano

quien

como se llama

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas:

de

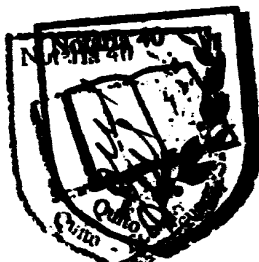
de 19 99

Años

Por el Ministro,



[Signature]
OMAR MONTILLA
Director General Sectorial
de Registros y Notarías



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Subscritor

Fecha de Emisión

H-98 5548206

300 TRES CIENTOS BOLÍVARES

SENIAI

H-98 5873349

REPÚBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Subscritor

Fecha de Emisión

H-98 5411768

1000 UN BOLÍVARES

REPÚBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Subscritor

Fecha de Emisión

H-98 9765013

500 CINCUENTOS BOLÍVARES

REPÚBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Subscritor

Fecha de Emisión

H-98 9765016

500 CINCUENTOS BOLÍVARES

REPÚBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Subscritor

Fecha de Emisión

H-98 9765014

500 CINCUENTOS BOLÍVARES

REPÚBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Subscritor

Fecha de Emisión

H-98 9765015

500 CINCUENTOS BOLÍVARES

REPÚBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Subscritor

Fecha de Emisión

H-98 9765017

500 CINCUENTOS BOLÍVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General Sectorial de Relaciones
Consulares

Se legaliza la firma que antecede del
ciudadano *Omar Montilla*
Director General Sectorial
de Registración y Notarías del Ministerio de
Justicia. Se advierte que la presente la-
legalización no prejuga acerca de ningún
otro extremo de fondo ni de forma
Caracas 14 SEP 1999

Por el Ministro

JOSE GONZALEZ CONSALVI

Consejero
Jefe de la División de
Consultas Extranjeras
Res. D.G.S.P. N° 001 del 8-5-99
Gaceta Oficial N° 38.452
del 13-05-99

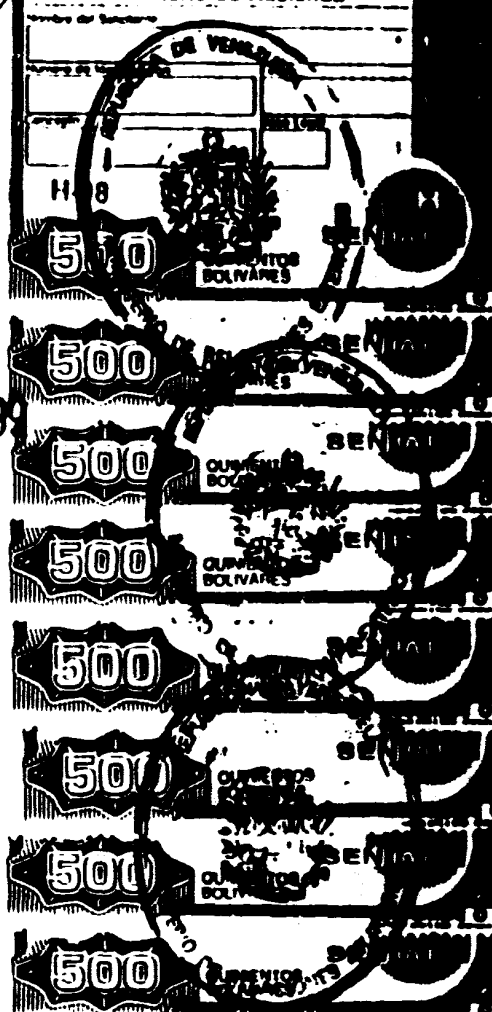
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

Presentada para autentificar la firma que
antecede, el suscrito *José González*
del Ecuador en Caracas - Venezuela
certifica que es auténtica, siendo la que
usa el señor *José González*
Ministerio Relaciones Exteriores
en todas sus actuaciones.
Autenticación N° 520-99
Partida Aduanera 11-13-2
Valor de la actuación US\$ 16 SET 1999
Lugar y fecha, Caracas.
Número de hojas: Cuatro (4)

JOSE DAYA

Ministro
Encargado de las Funciones
Consulares

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A peticion de
parte interesada
el dia de hoy, en el Registro de Escrituras Publicas
de la Notaria a mi cargo no. cuatro mil cuatrocientos
protocoizo los (a) que
antecedien (n)

Quito a 4 de octubre de 1999



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a cuatro de octubre de mil novecientos
noventa y nueve.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

The undersigned, Del Monte Corporation, a corporation incorporated under the laws of New York with offices in San Francisco, California hereby appoints Alejandro Ponce Martínez and/or Juan M. Quevedo and/or Alfredo Gallegos Banderas and/or Roque Albuja Izurieta and/or Santiago Guarderas Izquierdo and/or Carlos Julián Trueba of Quito, Ecuador, as his attorneys in fact with enough powers to, individually or jointly:

1. Sign any agreement for a future incorporation or formation of any company.
2. Take whatever step is necessary or convenient to obtain, if necessary any authorization for the foreign investment that the company will make for the incorporation and establishment of any company in Ecuador. For this purpose, the attorneys in fact may file any kind of petitions and appear before any administrative authority to take any step for such mentioned purpose.
3. Sign the public deed of incorporation of any company in Ecuador, subscribe and pay shares, adopt and approve the company by-laws and any kind of agreements for such incorporation, appear before the Companies Bureau of Ecuador to obtain the approval of the incorporation and of the by-laws and take whatever other steps are needed or convenient for the completion of the incorporation of the any company.
4. Receive the stock certificates issued by the company.
5. Attend the general meetings of stockholders, with right to vote on them.
6. Register the foreign investment with the Central Bank.

In general, the attorneys in fact, individually or jointly, shall have enough powers to sign whatever organizational documents are needed for the incorporation of any company and to take all the steps for the authorization and registration of the foreign investment. The attorney in fact may substitute this power of attorney.

Executed this 7th day of September, 1999 in San Francisco, California

Signature: _____

Name: Timothy S. Ernst
Title: Assistant Secretary



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

PODER ESPECIAL

La suscrita Del Monte Corporation, una sociedad organizada bajo las leyes de New York con oficinas en San Francisco, California, por el presente designa a los Doctores Alejandro Ponce Martínez y/o Juan M. Quevedo y/o Alfredo Gallegos Banderas y/o Roque Albuja Izurieta y/o Santiago Guarderas Izquierdo y/o Carlos Julián Trueba de Quito, Ecuador, como sus apoderados con amplios poderes para, individual o conjuntamente:

1. Firmar cualquier convenio para una futura constitución o formación de cualquier compañía.
2. Tomar cualquier medida necesaria o conveniente para obtener si fuera necesario, autorización para la inversión extranjera que dicha compañía hará para la constitución y establecimiento de cualquier compañía en el Ecuador. Para este propósito los apoderados pueden presentar cualquier clase de peticiones y comparecer ante cualquier autoridad administrativa para tomar cualquier medida para el propósito mencionado.
3. Firmar la escritura pública de constitución de cualquier compañía en el Ecuador, suscribir y pagar las acciones, adoptar y aprobar los estatutos de la compañía y cualquier clase de convenios para dicha constitución, comparecer ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para obtener la aprobación de la constitución y estatutos y tomar cualesquiera otras medidas necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de la constitución de cualquier compañía.
4. Recibir los títulos de acciones emitidos por la compañía.
5. Asistir a las juntas generales de accionistas, con derecho a votar en las mismas.
6. Registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

En general, los apoderados individual o conjuntamente, tendrán las facultades suficientes para firmar cualesquiera documentos organizacionales que sean necesarios para la constitución de cualquier compañía y tomar todas las medidas para la autorización y registro de la inversión extranjera. Los apoderados podrán sustituir este poder.



CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

State of California } ss.
County of San Francisco }

15

On September 9, 1999, before me, Katherine Redell, Notary Public.
personally appeared Timothy S. Ernst

X personally known to me
I proved to me on the basis of satisfactory evidence

to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.



WITNESS my hand and official seal.
Katherine Redell

Place Notary Seal Above

OPTIONAL

Though the information below is not required by law, it may prove valuable to persons relying on the document and could prevent fraudulent removal and reattachment of this form to another document.

Description of Attached Document

Title or Type of Document:

Document Date: Number of Pages:

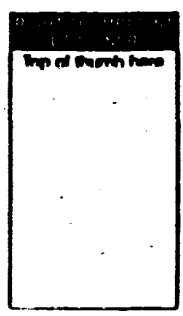
Signer(s) Other Than Named Above:

Capacity(ies) Claimed by Signer

Signer's Name:

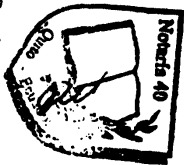
- Individual
Corporate Officer — Title(s):
Partner — [] Limited [] General
Attorney in Fact
Trustee
Guardian or Conservator
Other:

Signer Is Representing:



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Dr. Gerardo Mejia Rappoport



State of California
City and County of San Francisco

I, Steven D. Nelson, County Clerk in and for the City and County of San Francisco,
DO HEREBY CERTIFY: That

KATHERINE REDELL

whose name is subscribed to the attached certificate of acknowledgment, proof or affidavit, was at the time of taking said acknowledgment, proof or affidavit, a Notary Public in and for the City and County of San Francisco, duly commissioned and sworn in said City and County, and was at such, an officer of said State, duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and certify the proof and acknowledgments of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and that full faith and credit are and ought to be given to his or her official acts; that the certificate of such officer is required to be under seal; that the impression of his or her official seal is not required by law to be on file in the office of the County Clerk. I further certify that I am well acquainted with the handwriting of said party and verily believe that the signature to the attached certificate is genuine, and further that the instrument is executed and acknowledged according to the laws of the State of California.

In witness whereof, I have hereunto set my hand and assumed the seal of the County Clerk, in and for the City and County of San Francisco.

Dated:

SEP 14 1999

Steven D. Nelson
County Clerk

2306

State of California



000000016

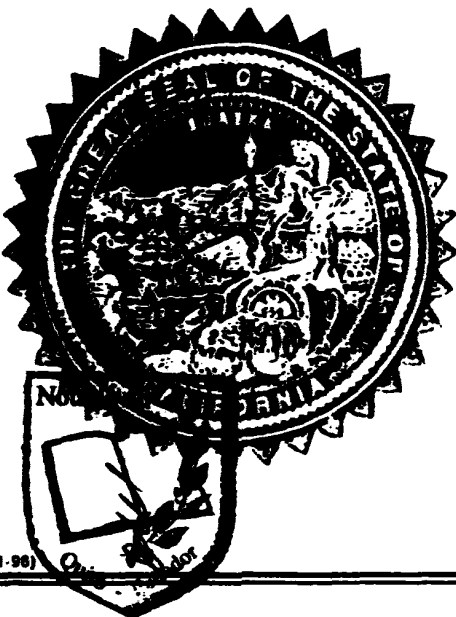
SECRETARY OF STATE

I, BILL JONES, Secretary of State of the State of California, hereby certify:

That, Steven D. Nelson whose name appears on the annexed certificate, was on September 14, 1999, the duly qualified and acting County Clerk of the City and County of San Francisco, in said State.

That the seal affixed thereto is the seal of said City and County; that the signature thereon appears to be the signature of Steven D. Nelson and that the annexed certificate is in due form and by proper officer.

In Witness Whereof, I execute
this certificate and affix the
Great Seal of the State of
California this 17th
day of September 1999.



Bill Jones

BILL JONES
Secretary of State

BY *J R Herring*

CONSULADO DEL ECUADOR
San Francisco, California

Número de orden. 600/99

CERTIFICO que el Sr. WILL JONES,
SECRETARIO DE ESTADO DE CALIFORNIA,

es auténtico y la copia que
sea en todos sus efectos.

lap. II.. Num. 12.. Letra. A...

Valor de la Actuación US\$.. 37.00

San Francisco, CA... SEP 21. 1999

CUATRO PAGINAS

FERNANDO FLORES
CONSUL GENERAL



Oswaldo Mejía Espinosa

TRADUCCION

0 17

Celebrado hoy día 7 de Septiembre de 1999 en San Francisco, California.-

Firma: (f) Timothy S. Ernst.- Nombre: Timothy S. Ernst.- Título: Secretario Asistente.-

CALIFORNIA A QUIEN PUEDA INTERESAR

Estado de California.- Condado de San Francisco.- A saber.- El 9 de Septiembre de 1999, ante mí, Katherine Redell, Notaria Pública (nombre y título del funcionario (por ejemplo "Jane Does, Notaria Pública"), personalmente compareció Timothy S. Ernst (nombre del firmante).-

X personalmente conocido por mí

___ probado ante mí con base y evidencia satisfactoria

ser la persona(s) cuyo nombre(s) está/están suscrito en el presente documento y reconocido ante mí que él/ella/ellos ejecutó el mismo en su(s) autorizada capacidad(s) y que por su(s) firma(s) en el instrumento, la persona(s), o a nombre de la entidad de la cual la persona(s) actuó, ejecutó el instrumento.

EN TESTIMONIO mi firma y sello oficial.- firma de la Notaria Pública. (f) Katherine Redell,

KATHERINE REDELL Cargo No. 1209880.- Notaria Pública-California.- Condado de San Francisco.- My cargo expira el 5 de Febrero del 2003.- (espacio para el sello del Notario).

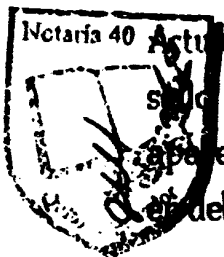

ESTADO DE CALIFORNIA.- Ciudad y Condado de San Francisco.- Yo, Steven D. [illegible], Actuario en y para la Ciudad y Condado de San Francisco, POR EL PRESENTE CERTIFICO, que KATHERINE REDELL, cuyo nombre

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

está suscrito en el adjunto certificado de reconocimiento, prueba o declaración, era el tiempo de tomar dicho reconocimiento, prueba o declaración, una Notaria Pública en y para la Ciudad y Condado de San Francisco, debidamente nombrada y juramentada en dicha Ciudad y Condado y que como tal era una funcionaria de dicho Estado, debidamente autorizada por las leyes del mismo Estado para tomar y certificar los mismos, así como para tomar y certificar la prueba y reconocimiento de escrituras públicas y otros instrumentos escritos que deban ser registrados en dicho Estado, y que en plena fe y crédito da y son dados a sus actos oficiales; que el certificado de dicha funcionaria es requerido bajo el sello oficial; que la impresión de su sello oficial por ley no es requerido guardar en las oficinas del Actuario. Certifico, además, que estoy familiarizado con la firma de dicha Notaria y verdaderamente creo que la firma en el certificado adjunto es auténtica y, además, que el instrumento anexo está ejecutado y reconocido de acuerdo a las leyes del Estado de California..- En testimonio de lo cual, firmo de mi puño y letra y fijo el sello oficial del Actuario, en y para la Ciudad y Condado de San Francisco.- Fechado: 14 de Septiembre de 1999.- (f) Steven D. Nelson.- Actuario.- 2306

ESTADO DE CALIFORNIA.- SECRETARIO DE ESTADO.- Yo, BILL JONES, Secretario de Estado del Estado de California, por el presente certifico:

Que, Steven D. Nelson, cuyo nombre aparece en el certificado adjunto, el 14 de Septiembre de 1999 estaba debidamente calificado y actuando como Actuario de la Ciudad y Condado de San Francisco, en dicho Estado.- Que el sello fijado allí es el sello de dicha Ciudad y Condado; que la firma que aparece allí es la firma de Steven D. Nelson y que el certificado adjunto está en debida forma y es la apropiada de un funcionario.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



- 17 -

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

0

18

No. Trámite: 988751

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PONCE MARTINEZ ALEJANDRO JOSE

Fecha Reservación: 08/10/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DEL MONTE ECUADOR DME C.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 06/01/2000

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Quito , 24 de Enero del 2000

CERTIFICACION

El ABN AMRO Bank , Sucursal Quito , certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **DEL MONTE ECUADOR DME C. A.** , compañía que está en formación , con un depósito inicial de **ECS 60'000.000,00-** sucres (**SESENTA MILLONES DE SUCRES**) , efectuado por parte de :

DEL MONTE ANDINA S. A.
DEL MONTE CORPORATION.

30'000.000,00-

30'000.000,00-

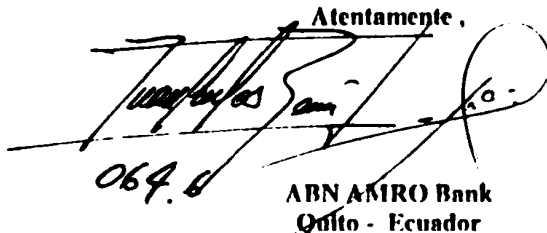
TOTAL

60'000.000,00-

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalice los trámites previstos por ley para la constitución de las compañías limitadas , y los representantes legales de **DEL MONTE ECUADOR DME C.A.** presente copia de escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil , así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías .

La presente certificación no es negociable y se emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías , en cuanto se refiere a la integración de Capital Social .

Atentamente ,


064.6

ABN AMRO Bank
Quito - Ecuador

En Testimonio de lo cual, confiero este certificado y fijo el Gran Sello del Estado de California hoy día 17 de Septiembre de 1999.- BILL JONES.- Secretario de Estado.- (f) Por S.R. Herring.- SELLO SECO OFICIAL- NP-24 A (Rev. 1-96)

~~A continuación viene la respectiva legalización por parte del Consulado del Ecuador en San Francisco, California, que consta en Idioma Español~~

Yo, Yolanda Pozo A., con pleno conocimiento del idioma Inglés, certifico por la presente que la traducción castellana que antecede es una versión fiel y correcta de las certificaciones y legalización anexas al poder especial conferido por DEL MONTE CORPORATION a favor del Dr. Alejandro Ponce Martínez y otros el 7 de Septiembre de 1999.

Quito, Octubre 4, 1999

Yolanda Pozo A.
Yolanda Pozo A.

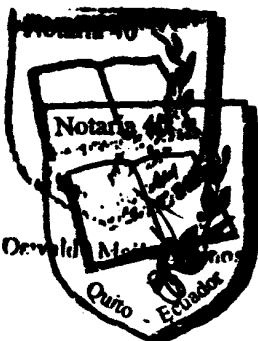
C.I. No. 170418289-6

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la(s) firma(s) de Yolanda Pozo A.

.....

Oct 4 de octubre 1999

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRADECIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de.....

Parte interesada.....
el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas
de la Notaría a mi cargo, en siete (7) folios (es),
protocolizó los (s) que
anteriores (n).....

En QUITO, a los 4 de octubre de 1999



[Firma manuscrita]
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a cuatro de octubre de mil novecientos
noventa y nueve.-



[Firma manuscrita]
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

304.

0 20

Se comunica al público que la compañía DEL MONTE ECUADOR DME C.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de enero del 2000, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06-00-J. de 28 ENE. 2000

2 6 2

- Quito, 28 ENE. 2000

IAV/lmg.
EXT.0161

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de San José

Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**,
firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de enero del año dos mil.-

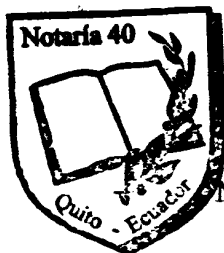
21



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Mediante Resolución No. 00-Q.I.J. 262, dictada el veinte y ocho de enero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía DEL MONTE ECUADOR DME C. A., otorgada ante mí, el veinte y cuatro de enero del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a siete de febrero del año dos mil.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0 22

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS**, DEL SR. **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 28 DE ENERO DEL 2000**, bajo el número **287** del Registro Mercantil, Tomo **131**. Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**DEL MONTE ECUADOR DME C.A.**", otorgada el 24 de Enero del 2.000 ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001797**.- Quito, a diez de Febrero del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/1g .-

